

O R D E N A N Z A N° 652/89.-

Ramallo, 18 de Mayo de 1989

V I S T O:

El desfasaje producido entre el salario vigente y el costo de vida, durante el mes de marzo de 1989; y

C O N S I D E R A N D O:

Que resulta indispensable mantener dentro de las necesidades financieras del Municipio, el poder adquisitivo del salario del Trabajador Municipal;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Incrementase a partir del 1° de abril de 1989, el Salario Básico del Personal Municipal de la Administración Central y Ente Descentralizado Hospital Municipal " José María Gomendio ", excepto Personal Profesional acogido a la Ley 10470, que como Anexos I y II forman parte de la presente.

ARTICULO 2°: Las remuneraciones resultantes de la aplicación del Artículo 1° de la presente Ordenanza, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las Leyes Previsionales y Asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION ORDINARIA DEL DIA 18 DE MAYO DE 1989.**